

Desearo los Gobiernos del Ecuador y del Perú promover un término amistoso á las cuestiones de límites, pendientes entre ambas Naciones, han autorizado para celebrar un arreglo con tal fin, á los infrascriptos, quienes, después de haber exhibido sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.

Los Gobiernos del Ecuador y el Perú someten dichas cuestiones á S. Magestad el Rey de España, para que las decida como Arbitro de derecho, de una manera definitiva é irrevocable.

prelable.

Artículo II.

Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Magestad Católica a este nombramiento, dentro de ochos meses contados desde el carye de las ratificaciones de la presente Convención.

Artículo III.

Un año después de la aceptación del Augusto Arbitro, presentarán los Plenipotenciarios a Su Magestad Católica, o al Ministro que Su Magestad designe, una exposición en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los

documentos en que las apoyen,
y en la que harán valer las
razones jurídicas del caso.

Artículo IV.

Desde el día en que se pre-
senter dichas exposiciones o dele-
gatos, quedarán autorizados
los Plenipotenciarios para re-
cibir y contestar, en el término
prudencial que se les fize, los tras-
lados que el Augusto Arbitro
crea conveniente pasarles, así co-
mo para cumplir las providen-
cias que diete con el objeto de
esclarecer el derecho de las partes.

Artículo V.

Una vez pronunciado el fallo
arbitral y publicado oficialmen-
te por el Gobierno de Su Ma-

gestad, quedará ejecutoriada y sus decisiones serán obligatorias para ambas Partes.

Artículo VI.

Antes de expedirse el fallo arbitral, y, a la mayor brevedad posible después del caso, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar por medio de negociaciones directas todos o algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos, y quedan perfeccionados, según las formas necesarias para la validez de los Tratados públicos, se pondrán en conocimiento de Su Magestad Católica dando por terminado el Arbitraje, o limitándolo a los puntos no acor-

dados, según los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedido el Arbitraje en toda su extensión como lo fija el artículo 1.

Artículo VII.

Aun cuando ambas Partes contratantes abrigan la íntima persuasión de que Su Majestad Católica se prestará a aceptar el Arbitraje que se le propone, desde ahora designan como Arbitros, para el caso contrario, a S. Excedencia el Presidente de la República Francesa o a Su Majestad el Rey de los Belgas o al Excmo. Consejo Federal Suizo en el orden en que quedan nombrados, a fin de que ejerzan el cargo conforme a lo

estipulado en los artículos que preceden.

Artículo VIII.

Después de aprobarse la presente Convención por los Congresos del Ecuador y del Perú, se canjearán las ratificaciones en Quito o Lima en el menor tiempo posible.

Con fe de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus respectivos sellos, en Quito a 1.^o de Agosto de 1887.

Moderato Espinosa

Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador

Emilio Bonifaz

Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

Acta

DE

Conjic

— Acta de canje —

Reunidos en el Salón de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el Excelentísimo Señor General Don Francisco J. Salazar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador y el Excelentísimo Señor Doctor Don Alberto Elmore, Ministro del Ramo, suficientemente autorizados para efectuar el canje de las ratificaciones de la Convención de Arbitraje concluida en primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete procedieron a la lectura de los instrumentos originales de dichas ratificaciones y habiéndolos hallado exactos y en debida forma procedieron a su canje.

En fe de lo cual los infrascritos han redactado la presente que firman por duplicado poniendo en ella

sus sellos respectivos en Lima á los catorce dias del
mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Francisco J. Salazar

Alberto Elmore

